

Aranceles en Estados Unidos y las reformas del Presidente Donald Trump

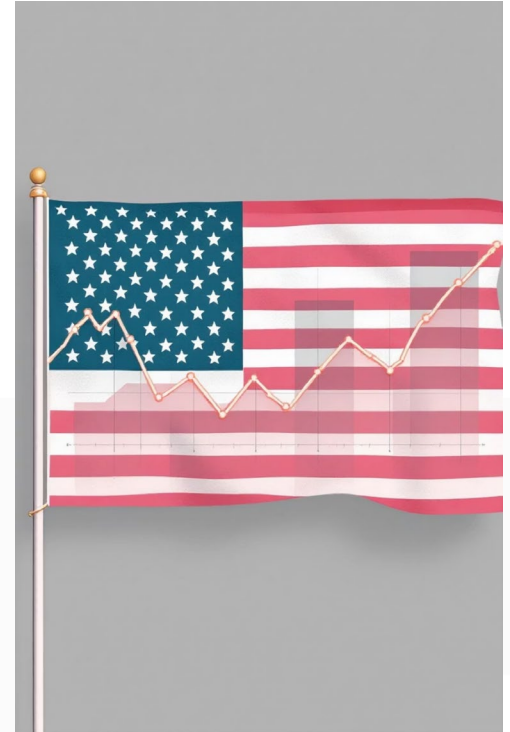


Cálculo de aranceles en Estados Unidos y las reformas del Presidente Donald Trump:

Esta presentación explora a detalle el sistema de aranceles en Estados Unidos, con un enfoque particular en las significativas reformas implementadas por el presidente Donald Trump en 2025.

Analizaremos qué son los aranceles, cómo se calculan, las justificaciones detrás de estas políticas y su impacto tanto a nivel nacional como internacional.

También abordaremos las controversias y desafíos legales que han surgido a raíz de estas medidas proteccionistas.



¿Qué es un arancel y cómo se calcula en EEUU?:

1

Definición de arancel :

Un arancel es un impuesto o gravamen que se aplica a los bienes y/o servicios importados por un país. Su propósito principal es proteger la industria y los empleos nacionales de la competencia extranjera, así como corregir posibles desequilibrios comerciales.



2

Mecanismo de cálculo :

En Estados Unidos, el cálculo de los aranceles se basa generalmente en un porcentaje sobre el valor aduanero del producto importado. Este porcentaje no es uniforme; varía significativamente según la categoría del producto (su clasificación arancelaria), el país de origen y su composición de materiales (billete de materiales).

La política arancelaria de Trump en su segundo mandato:

En 2025, la administración Trump intensificó drásticamente la política comercial proteccionista que ya había caracterizado su primer mandato. Estas nuevas medidas buscaron reconfigurar el comercio global y proteger los intereses económicos de Estados Unidos.

Escalada de la guerra comercial :

A partir del 5 de abril de 2025, se implementó un arancel global base del 10% sobre todas las importaciones que ingresaran a Estados Unidos. Esta medida marcó una expansión significativa de las políticas arancelarias previas.

Aranceles recíprocos y dirigidos :

Además del arancel global, se aplicaron tasas arancelarias recíprocas aún más elevadas, llegando hasta el 50%, a 57 países específicos. Estos países fueron señalados por "prácticas comerciales consideradas injustas" por la administración Trump.



Estas acciones reflejaron una estrategia para presionar a socios comerciales a renegociar acuerdos y modificar políticas que perjudicaban a la economía estadounidense.

Aranceles clave implementados en 2025:

El año 2025 fue testigo de la imposición de una serie de aranceles estratégicos en EUA que tuvieron un impacto considerable en sectores específicos de la economía global.



Impacto en socios comerciales principales:

Las políticas arancelarias de 2025 afectaron de manera diferenciada a los principales socios comerciales de Estados Unidos, generando un complejo entramado de repercusiones económicas y políticas.



China: el mayor Impacto

Para China, la combinación de los nuevos aranceles y las tarifas preexistentes resultó en un arancel combinado que alcanzó hasta el 145%. Esta cifra representa una barrera comercial sin precedentes, destinada a reducir drásticamente las importaciones chinas.



Canadá y México: excepciones T-MEC

Los vecinos de EE.UU., Canadá y México, enfrentaron un 25% de arancel en productos que no cumplieran con las normativas del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Sin embargo, se establecieron exenciones importantes para los bienes que sí se ajustaban al tratado, buscando preservar la integración económica regional.



Unión Europea, Japón y Corea del Sur: impacto extenso

Otros socios comerciales clave como la Unión Europea, Japón y Corea del Sur no se libraron del impacto, con tarifas que oscilaron entre el 20% y el 46%. Estas medidas generaron preocupación y llevaron a intensas negociaciones comerciales.

Justificación oficial del Presidente Trump para estas reformas:

La administración del Presidente Trump presentó diversas razones para justificar la implementación de los aranceles en 2025, enmarcándolas dentro de una visión de "América Primero" y defensa de los intereses nacionales.

Responsabilizar por prácticas desleales

Uno de los argumentos principales fue la necesidad de responsabilizar a otros países por lo que se consideraban prácticas comerciales injustas, como el dumping, los subsidios estatales o la manipulación monetaria.

Proteger manufactura y empleos

Se enfatizó la protección de la base manufacturera estadounidense y la salvaguarda de los empleos nacionales, argumentando que los aranceles nivelarían el campo de juego para las empresas locales.

Combatir tráfico de drogas e inmigración irregular

En una justificación más amplia, algunos aranceles se vincularon con esfuerzos para combatir el tráfico de drogas y la inmigración irregular, utilizando la política comercial como una herramienta de presión en estas áreas.

Guión	Tipo de envío	Valor total del envío (USD)	País natal	¿Se aplica el HTS?	Arancel comercial adicional (Sección 301)	Razón
Envío de un solo artículo valorado en USD 600 (producto sin restricciones, no procedente de China/Hong Kong).	Personal o Comercial	600	Malasia	Sí	No	Se trata de una importación normal, a la que se aplica el arancel HTS.
Envío de artículo único valorado en USD 750, fabricado en China.	Personal o Comercial	750	Porcelana	Sí	Sí	Se aplican el derecho HTS y el arancel de la Sección 301; cargos acumulativos.
Envío de artículo de regalo único valorado en USD 99, artículo sin restricciones, declarado como regalo no solicitado.	Personal	99	Reino Unido	No	No	Exento como obsequio no solicitado por valor inferior a \$100.
Envío personal de USD 1.200, fabricado en Hong Kong.	Personal/Comercial	750	Hong Kong	Sí	Sí	Se trata del mismo modo que China; todos los envíos con origen en Hong Kong (personales o comerciales) están sujetos al HTS y a la Sección 301; cargos acumulativos.
Envío de USD 1.500, realizado en Vietnam.	Personal/Comercial	1.500	Vietnam	Sí	No.	Se aplica el arancel HTS; no se aplica el arancel de la Sección 301 a los productos de origen vietnamita
Envío comercial de utensilios de cocina valorado en USD 1.200, fabricado en Hong Kong, enviado desde Singapur.	Comercial	1.200	Hong Kong	Sí	Sí	Se trata del mismo modo que China; todos los envíos con origen en Hong Kong (personales o comerciales) están sujetos al HTS y la Sección 301; cargos acumulativos

Controversias y desafíos legales:

Fallo de la Corte de apelaciones: una corte de apelaciones de EE.UU. declaró ilegales muchos de los aranceles impuestos, argumentando que excedían las facultades presidenciales o no seguían los procedimientos adecuados. Sin embargo, estas medidas se mantuvieron vigentes hasta octubre de 2025, pendiente de ulteriores decisiones.

Apelación ante la Corte Suprema: en respuesta, la administración Trump anunció su intención de apelar el fallo ante la Corte Suprema, buscando la validación de sus políticas comerciales y sentando un precedente legal importante.

Represalias comerciales: los países afectados por los aranceles respondieron con sus propias medidas de represalia, imponiendo tarifas a productos estadounidenses. Esta escalada comercial generó negociaciones complejas y tensiones en el comercio global.

La corte solo podrá emitir fallo sobre los aranceles recíprocos sobre la International Emergency Economic Powers Act (IEEPA).

Análisis de la aplicación de las Reglas de Origen del TMEC para preferencia arancelaria entre México y EEUU



¿Qué son las Reglas de Origen en el TMEC?

1

Definición y propósito

Las Reglas de Origen (ROO) en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC) son un conjunto de criterios esenciales que determinan cuándo un bien puede considerarse "originario" de la región. Este estatus de origen es crucial, ya que permite que los productos se beneficien de preferencias arancelarias, como la exención total o parcial de impuestos de importación.

2

Criterios fundamentales

Estas reglas incluyen varios métodos para establecer el origen. Algunos de los más importantes son el cambio de clasificación arancelaria, el cumplimiento de un contenido de valor regional mínimo y la realización de procesos de producción específicos dentro de la zona del TMEC. Estos criterios aseguran que los beneficios del tratado se otorguen a bienes genuinamente producidos en la región.

3

Prevención y beneficios

Su función principal es doble: por un lado, evitan la elusión arancelaria, impidiendo que productos de terceros países se beneficien indebidamente del TMEC. Por otro lado, garantizan que las empresas de los países miembros aprovechen al máximo las ventajas competitivas y la integración económica que el tratado busca fomentar, impulsando así el comercio y la inversión intrarregional.

Definiciones clave según el Capítulo 4 del TMEC:

1

Bien Originario

Un producto es considerado "originario" si cumple con los criterios específicos de producción y el origen de sus materiales, tal como se estipula en el Capítulo 4 del TMEC. Esto significa que tanto el proceso de manufactura como los componentes deben cumplir con ciertas condiciones para que el producto final acceda a los beneficios arancelarios.

2

Material no originario

Se refiere a todos aquellos insumos o componentes que no cumplen con las reglas de origen regional establecidas por el TMEC. La presencia de estos materiales no necesariamente descalifica un producto, siempre y cuando su proporción y la transformación del bien final cumplan con los umbrales permitidos, como el porcentaje de contenido regional.

3

Cambio de clasificación arancelaria

Este criterio exige que, como resultado del proceso productivo en la región del TMEC, un material no originario experimente un cambio de clasificación arancelaria a nivel de capítulo, partida o subpartida, según lo especificado para cada producto. Este cambio demuestra una transformación sustancial que lo califica como originario.

4

Contenido de Valor Regional (CVR)

El CVR es un porcentaje mínimo del valor total de un producto que debe provenir de la región del TMEC (México, Estados Unidos o Canadá). Existen diferentes métodos para calcularlo, como el método de costo neto o el método de valor de transacción, y varía según el tipo de producto. Es un criterio fundamental para muchos bienes manufacturados.

Artículo 4.2 – Mercancías originarias:

- a) Totalmente obtenida o producidas
- b) Producida enteramente en el territorio de una o más utilizando materiales no originarios
- c) Producida enteramente en el territorio de una o más utilizando materiales originarios
- d) Mercancía de los capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado



a) **Totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más partes tal como se define en el Artículo 4.3 (Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas):**

- a) Un **mineral u otra sustancia de origen natural** extraídos u obtenidos ahí
- b) Una **planta o producto de una planta, vegetal u hongo**, crecido, cultivado, cosechado, recogido o recolectado ahí
- c) Un **animal vivo nacido y criado** ahí
- d) Una **mercancía obtenida de un animal vivo** ahí
- e) Un **animal obtenido de la caza, caza con trampa, pesca, recolección o captura** realizada ahí



b) Producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes utilizando materiales no originarios, siempre que la mercancía cumpla todos los requisitos aplicables del Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto):

- Las fracciones arancelarias a las que se hace referencia este Anexo, por números de ocho dígitos compuestos por seis caracteres numéricos y dos alfas
- La regla específica, o el conjunto de reglas específicas, que se aplica a una partida, subpartida, o fracción arancelaria específica se establece al lado de la partida, subpartida, o fracción arancelaria
- La regla aplicable a una fracción arancelaria tendrá prioridad sobre la regla aplicable a la partida o subpartida que comprende la fracción arancelaria
- El requerimiento de cambio en la clasificación arancelaria se aplica solamente a los materiales no originarios
- Cualquier referencia a peso en las reglas para las mercancías comprendidas en el Capítulo 1 a 24, significa peso seco excepto cuando se especifique lo contrario
- La regla específica que sucede a la referencia *"a partir del 1° de enero de 2020 o la fecha de entrada en vigor del Tratado, lo que sea posterior"* es la regla específica que se aplica si el Tratado entra en vigor antes del 1 de enero de 2020
- Si la mercancía es un vehículo del Capítulo 87 o una parte enlistada en las Tablas A.1, B, C, D, E, F o G del Apéndice del Anexo 4-B para uso en un vehículo del Capítulo 87, las disposiciones del Apéndice de este anexo se aplican.

c) Producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, exclusivamente de materiales originarios:

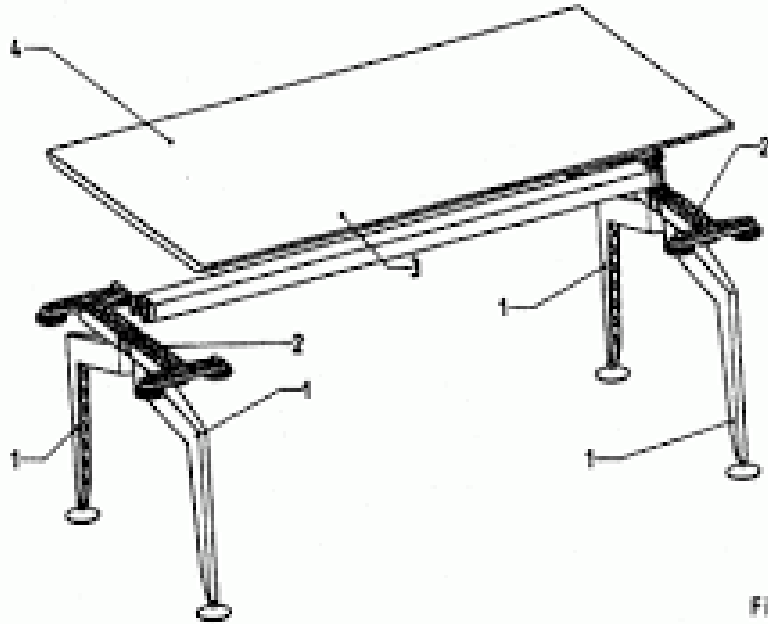


Fig-1

d) Salvo para una mercancía comprendida en los Capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado:

i. Producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes

d) Salvo para una mercancía comprendida en los Capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado:

ii. Uno o más de los materiales no originarios clasificados como partes utilizados en la producción no cumplan con los requisitos del Anexo 4-B, porque el insumo y el producto terminado se clasifican en la misma partida o se importó como un producto terminado desensamblado.

d) Salvo para una mercancía comprendida en los Capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado:

iii. El valor de contenido regional de la mercancía determinado de conformidad con el Artículo 4.5 (Valor de Contenido Regional), no sea inferior al 60% bajo el método de valor de transacción, o no sea inferior al 50% bajo el método de costo neto.



Artículo 4.5 – Valor de Contenido Regional:

$$\text{VCR} = (\text{VT} - \text{VMNO}) / \text{VT} \times 100$$

- **VCR:** valor de contenido regional, expresado como un porcentaje
- **VT:** valor de transacción de la mercancía, ajustado para excluir cualquier costo incurrido en el envío internacional de la mercancía
- **VMNO:** valor de los materiales no originarios, incluyendo materiales de origen indeterminado, utilizados por el productor en la producción de la mercancía.

$$\text{VCR} = (\text{CN} - \text{VMNO}) / \text{CN} \times 100$$

- **VCR:** valor de contenido regional, expresado como un porcentaje
- **CN:** costo neto de la mercancía
- **VMNO:** valor de los materiales no originarios, incluyendo materiales de origen indeterminado, utilizados por el productor en la producción de la mercancía.

Importancia del billete de materiales:



Conclusión: el futuro de los aranceles en EEUU:

Las reformas arancelarias implementadas por Donald Trump en 2025 marcan un punto de inflexión en la política comercial estadounidense, con ramificaciones duraderas para la economía global.

01

Giro proteccionista sin precedentes

La adopción de un arancel global base del 10% y las tarifas elevadas a países específicos representan una estrategia proteccionista que busca redefinir las relaciones comerciales a escala mundial.

03

Resolución legal y negociaciones

El futuro de estos aranceles pende de la resolución de los desafíos legales en la Corte Suprema de EE.UU. y de las continuas negociaciones con socios comerciales que buscan mitigar el impacto.

02

Impacto económico global continuo

A pesar de las justificaciones, estas políticas han generado tensiones comerciales y un impacto económico significativo, con aumentos de precios para consumidores y desafíos para las cadenas de suministro.

04

Adaptación crucial para empresas y gobiernos

Para empresas y gobiernos en todo el mundo, es imperativo comprender y adaptarse a este nuevo escenario, anticipando posibles cambios y ajustando estrategias para navegar la incertidumbre comercial.

Actividades vulnerables en Comercio Exterior

Reformas LFPIORPI



¿Qué es el lavado de dinero?:



Es el **proceso** mediante el cual se **oculta** el verdadero origen de fondos obtenidos a través de actividades ilegales (tales como contrabando de armas, fraude, extorsión, evasión fiscal, terrorismo, tráfico de drogas y estupefacientes), con el objeto de hacer que parezcan ingresos legales. Esto permite que el dinero o los activos ingresen y circulen libremente dentro del sistema financiero sin levantar sospechas.

Etapas del lavado de dinero:

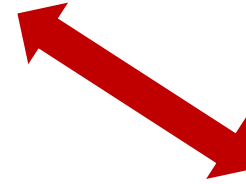
Colocación



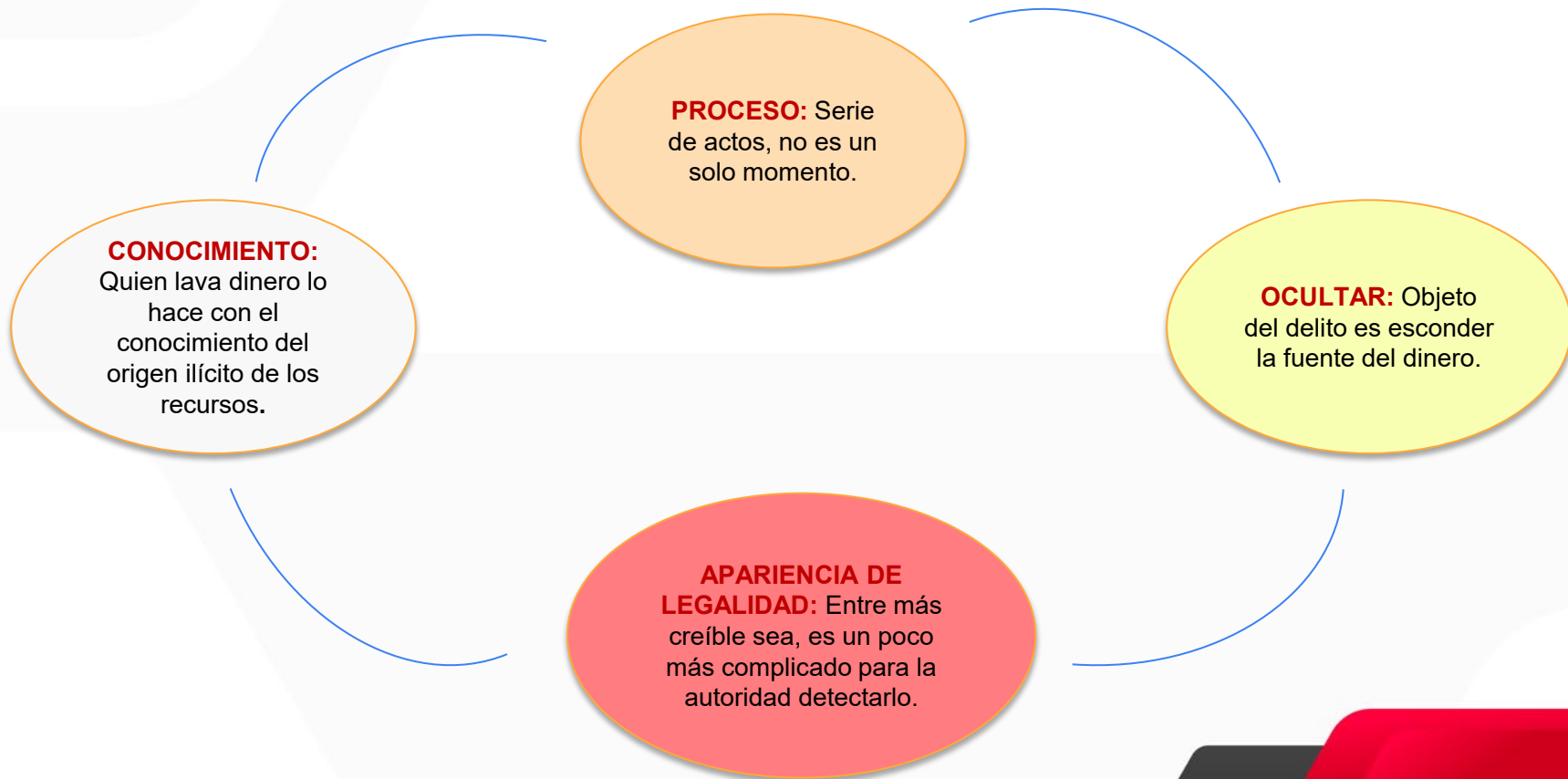
Estratificación u ocultamiento



Integración



Elementos del lavado de dinero:



Conductas delictivas previas:

Los recursos involucrados en el lavado de dinero provienen necesariamente de hechos ilícitos que les dieron origen:

- Corrupción.
- Fraude.
- Evasión fiscal.
- Extorsión.
- Terrorismo.
- Piratería.
- Tráfico de personas.
- Prostitución.
- Narcotráfico.
- Contrabando de armas.



Antecedentes internacionales:

- Convención de Viena (1988): Primer tratado que tipifica el lavado de dinero, vinculado al narcotráfico.
- Creación del GAFI (1989): Establece estándares globales con sus 40 Recomendaciones.
- Convención de Palermo (2000): Amplía el combate al lavado al crimen organizado en general.



Grupo de Acción Financiera Internacional:

- El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental que busca fijar estándares y promover medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del Sistema Financiero Internacional.
- En 1990 dio a conocer sus 40 recomendaciones para proporcionar un plan de acción necesario para poder combatir la lucha mencionada así poder resguardar la integridad del Sistema Financiero Internacional.



Recomendación del GAFI:

1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.

2. Cooperación y coordinación nacional.

3. Delito de lavado de activos.

4. Decomisos y medidas provisionales.

5. Delito de financiamiento del terrorismo.

6. Sanciones financieras relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo.

7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación.

8. Organizaciones sin fines de lucro.

9. Leyes sobre el secreto de las Instituciones financieras.

10. Debida diligencia del cliente

11. Mantenimiento de registros.

12. Personas expuestas políticamente.

13. Banca corresponsal.

14. Servicios de transferencia de dinero o valores.

15. Nuevas tecnologías.

16. Transferencias electrónicas.

17. Dependencia en terceros.

18. Controles internos, filiales y subsidiarias.

19. Países de mayo riesgo.

20. Reporte de operaciones sospechosas.

21. Revelación (tipping-off) y confidencial.

22. APNFD: debida diligencia del cliente.

23. APNFD: Otras medidas.

24. Transparencia y beneficiario controlador de las personas jurídicas.

25. Transparencia y beneficiario controlador de otras estructuras jurídicas.

26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras.

27. Facultades de los supervisores.

28. Regulación y supervisión de las APNFD.

29. Unidades de inteligencia financiera.

30. Responsabilidades de las autoridades de orden público.

31. Facultades de las autoridades de orden público e investigativas.

32. Transporte de efectivo.

33. Estadísticas.

34. Guía y retroalimentación.

35. Sanciones.

36. Instrumentos internacionales.

37. Asistencia legal mutua.

38. Asistencia legal mutua; congelamiento y decomiso.

39. Extradición.

40. Otras formas de cooperación internacional.

Antecedentes de las actividades vulnerables en México:

Inclusión de México en el GAFI-2000:

El GAFI y sus 40 recomendaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

- Recomendación 22 Actividades y Profesiones no Financieras Designadas.
- Recomendación 23 Actividades y Profesiones no Financieras Designadas otras medidas.

Derivado de las recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales) en la Recomendación 22, se hace referencia a las APNFD (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas) y que éstas deben desarrollar determinadas acciones en materia de prevención y combate al lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Actividades y profesiones no financieras designadas:

Este tipo de actividades y negocios distintos a las entidades financieras, se realizan por personas que por sus actividades o conocimientos, la naturaleza de sus servicios, o los giros comerciales a los que se dedican pueden prestarse como medio de acceso para incorporar a la economía formal recursos de procedencia ilícita.



Algunas de esas actividades recaen en abogados, fedatarios públicos, proveedores de servicios, agentes inmobiliarios, fideicomisos, comerciantes de bienes, contadores, auditores y otros profesionistas, a los que se ha denominado a nivel internacional como “gatekeepers”.

En México las APNFD son conocidas como **Actividades Vulnerables** reguladas por la LFPIORPI (Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).



Diferencia entre lavado de dinero y procedencia ilícita:

Lavado de dinero	Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita (ORPI)
<p>El lavado de dinero es un delito que consiste en ocultar el origen ilícito de bienes y recurso obtenidos a través de actividades ilegales.</p> <p>Proceso que busca ocultar el origen ilegal de cualquier tipo de recurso.</p> <p>Etapas del lavado de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none">• Colocación• Estratificación• Integración	<p>Las ORPI son conductas específicas que fueran contempladas por el legislador en el Código Penal Federal, conllevan igualmente recursos de origen ilícito pero no necesariamente tienen un proceso que busca algún objetivo de disfrazar las mismas, pues pueden formar parte del mismo.</p> <p>Artículo 400 bis CPF. Conductas.</p>

Código Penal Federal

CAPITULO II

Operaciones con recursos de procedencia ilícita:

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Operaciones con recursos de procedencia ilícita

Artículo 400 Bis.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

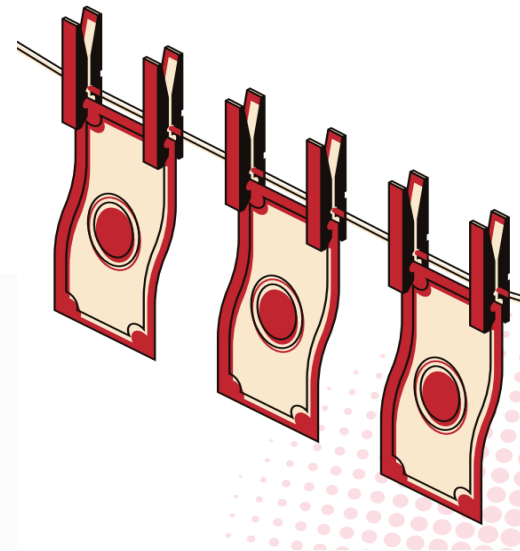
En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero el Ministerio Público estará en todo momento facultado para investigarlas. Para ejercer la acción penal se requerirá la denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá el carácter de víctima u ofendida. (Párrafo reformado DOF 16-07-2025).

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

Marco Normativo Nacional:

Concepto: Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita –Lavado de dinero, lavado de activos, blanqueamiento de capitales etc.-

- Código Penal Federal Artículo 400 Bis.
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI)
- Reglamento de la LFPIORPI
- Reglas de Carácter General a las que se refiere la LFPIORPI



Reforma de la LFPIORPI (Ley Antilavado):

Puntos clave:

- El 30 de junio de 2025, el dictamen de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se discutió y aprobó en la Cámara de Diputados.
- El 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) entrando en vigor al día siguiente, el jueves 17 de julio de 2025.
- Para la entrada en vigor de las nuevas obligaciones, será necesario que se publiquen las reglas de carácter general, para lo cual tienen hasta doce meses. (Segundo Transitorio)

Objeto de la LFPIORPI:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el comercio exterior:

El Congreso de la Unión consideró en la LFPIORPI, como actividad vulnerable a los Servicios de Comercio Exterior que por cuenta ajena promuevan los Agentes Aduanales, Agencias Aduanales y Apoderados Aduanales así como el despacho que las personas físicas y morales promuevan sin la intervención de agente aduanal o agencia aduanal, para llevar a cabo el despacho de la mercancía bajo los distintos regímenes aduaneros, siempre y cuando se trate de las operaciones que involucren los bienes contemplados en la fracción XIV del artículo 17, de la Ley.



LFPIORPI
Artículo 17 fracción
XIV.

TEXTO ANTES DE LA REFORMA	TEXTO REFORMA DOF 16/07/25
<p>XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:</p>	<p>XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal o agencia aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, así como el despacho que las personas físicas y morales promuevan sin la intervención de agente aduanal o agencia aduanal, de las siguientes mercancías:</p>
<p>a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;</p>	<p>a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;</p>
<p>b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;</p>	<p>b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;</p>
<p>c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;</p>	<p>c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes</p>

TEXTO ANTES DE LA REFORMA

d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley.

TEXTO REFORMA DOF 16/07/25

d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco **veces el valor diario de la UMA;**

e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces **el valor diario de la UMA;**

f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley.

LFPIORPI
Artículo 18 Obligaciones

ART. 18 TEXTO ANTES DE LA REFORMA	ART. 18 TEXTO REFORMA
<p>Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:</p>	<p>Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:</p>
<p>I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;</p>	<p>I. Identificar y conocer de manera directa a las personas Clientes o Usuarías con quienes realicen la Actividad Vulnerable y verificar su identidad basándose en documentos u otros medios de identificación con reconocimiento oficial, así como recabar copia de los mismos, de conformidad con las Reglas de carácter general que emita la Secretaría;</p>
<p>II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;</p>	<p>II. Para los casos en que se establezca una Relación de negocios, se solicitará a la Persona Cliente o Usuaría la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;</p>

TEXTO ANTES DE LA REFORMA	TEXTO REFORMA
<p>III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;</p>	<p>III. Cuando la Cliente o Usuaría sea persona moral, fideicomiso u otra figura jurídica, recabar documentos u otros medios de identificación con reconocimiento oficial que permita identificar a su Beneficiario Controlador, de conformidad con las Reglas de carácter general que emita la Secretaría.</p>
	<p>Cuando la Cliente o Usuaría sea persona física, recabar la declaración acerca de si tiene o no conocimiento de la existencia de una persona Beneficiario Controlador y, en su caso, la documentación que permita identificarla, de conformidad con las Reglas de carácter general que emita la Secretaría;</p>

TEXTO ANTES DE LA REFORMA

IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;

TEXTO REFORMA

IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, **incluyendo los registros de las operaciones realizadas que permitan la reconstrucción de operaciones en lo individual, la correspondencia comercial que las partes involucradas se hubieran compartido para llevar a cabo la operación y los resultados de los análisis previos que se hayan realizado en su caso, así como la que identifique a las personas Clientes o Usuarías, en términos de las**

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, **en el domicilio registrado ante la Secretaría para este efecto, excepto para la fracción XIV del artículo 17 de esta Ley, por al menos un plazo de diez años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos aplicables. Cuando se trate de información y documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se interrumpirá en la fecha de su presentación y se reiniciará hasta que la resolución definitiva que se emita quede firme;**

TEXTO ANTES DE LA REFORMA	TEXTO REFORMA
	<p>IV Bis. Realizar su alta y registro o, en su caso, modificación o baja del Padrón de personas que realizan Actividades Vulnerables, a través del Portal en Internet, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento, y las reglas de carácter general.</p>
	<p>Para realizar el alta y registro y sus actualizaciones, quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley deberán enviar la información, documentación, datos e imágenes a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tales efectos determine la Secretaría, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial</p>
<p>V. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley, y</p>	<p>V. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley, su Reglamento, y las reglas de carácter</p>
	<p>VI. Presentar los Avisos e Informes ante la Secretaría conforme lo establecido en la presente Ley, así como en las reglas de carácter general.</p>

	<p>En caso de sospecha o de contar con información basada en hechos o indicios, de que los recursos relacionados con los actos u operaciones pudieran provenir o estar destinados a la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deberán presentar Aviso dentro de las 24 horas siguientes en que tuvieron conocimiento de dicha información o se generó la sospecha, incluso si el acto u operación no se celebró, considerando las guías que para tal efecto emita la Secretaría, de conformidad con</p>
	<p>VII. Llevar a cabo una evaluación con un enfoque basado en Riesgos, en términos de las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría, que les permita identificar, analizar, entender y mitigar sus Riesgos, así como los de las personas Clientes o</p>
	<p>VIII. Elaborar y observar un Manual de Políticas Internas que contenga los criterios, medidas y procedimientos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, incluyendo las que les permitan identificar y dar seguimiento a los actos u operaciones que lleven a cabo con Personas Políticamente Expuestas, en los términos de las reglas de carácter general que emita la Secretaría.</p>

TEXTO ANTES DE LA REFORMA	TEXTO REFORMA
	<p>En caso de que las personas a que se refiere este artículo formen parte de un grupo empresarial, deberán implementar políticas aplicables a todas las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria, incluidas las extranjeras, para la prevención de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento,</p>
	<p>IX. Desarrollar procesos para la selección de personal, así como adoptar programas de capacitación anuales, dirigidos a quienes integran su órgano de administración o persona administradora única, directivas, personas representantes encargadas de cumplimiento y empleadas o empleados que tengan relación directa con las personas Clientes o Usuarias, según corresponda, que contemplen la difusión de la Ley y su normativa secundaria, así como del Manual de Políticas Internas señalado en la fracción VIII de este artículo, en términos de las reglas de carácter general que emita la Secretaría;</p>

TEXTO ANTES DE LA REFORMA**TEXTO REFORMA**

X. Contar con mecanismos automatizados que les permitan llevar a cabo un monitoreo permanente de los actos u operaciones que realicen con las personas Clientes o Usuarios para identificar aquellas que no se encuentren dentro del perfil transaccional de las personas Clientes o Usuarios conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría o que deban acumularse conforme al penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley. Dichos mecanismos también deben permitir dar un seguimiento intensificado a las personas Clientes o Usuarios que sean consideradas Personas Políticamente Expuestas o de alto Riesgo, conforme a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 6 de la Ley o la evaluación que se realice en términos de la fracción VII de este artículo, y

TEXTO ANTES DE LA REFORMA**TEXTO REFORMA**

XI. Contar con la revisión por parte del área de auditoría interna o de una persona auditora externa independiente cuando el riesgo de quien realiza la Actividad Vulnerable sea bajo o medio, o bien, de una persona auditora externa independiente cuando el riesgo de quien realiza la Actividad Vulnerable sea alto, según la evaluación realizada conforme a la fracción VII de este artículo, para evaluar y dictaminar en un año calendario la efectividad del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables. Dichas auditorías se regularán en términos de las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

La Secretaría, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, podrá establecer excepciones al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, su reglamento, reglas de carácter general y demás disposiciones legales de aplicación supletoria, en casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten a quienes realizan las actividades consideradas vulnerables de la presente Sección.

Se adicionan o modifican diversos conceptos del artículo 3 LFPIORPI:

- Beneficiario Controlador
- Persona Cliente o Usuaría
- Desarrollo Inmobiliario
- Entidades Financieras
- Financiamiento al Terrorismo
- Relación de Negocios
- Persona Representante Encargada de Cumplimiento
- Riesgo
- Persona Políticamente Expuesta
- Unidad de Medida y Actualización

BENEFICIARIO CONTROLADOR. LFPIORPI Artículo 3, fracción III.

TEXTO ANTES DE LA REFORMA	TEXTO REFORMA
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. Actividades Vulnerables, a las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley;	I. Actividades Vulnerables, a las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley;
II. Avisos, a aquellos que deben presentarse en términos del artículo 17 de la presente Ley, así como a los reportes que deben presentar las entidades financieras en términos del artículo 15, fracción II, de esta Ley;	II. Avisos, a aquellos que deben presentarse en términos del artículo 17 de la presente Ley, así como a los reportes que deben presentar las entidades financieras en términos del artículo 15, fracción II, de esta Ley;
III. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:	III. Beneficiario Controlador, a la persona física o grupo de personas físicas que:
a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o	a) Directamente o por medio de alguna persona Cliente o Usuaría obtiene, en última instancia, el beneficio de goce, uso, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio derivado de la realización de un acto u operación con quien realice una Actividad Vulnerable, o

<p>b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.</p>	<p>b) Ejerce el control efectivo en última instancia de aquella persona moral que, en su carácter de Cliente o Usuaría, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.</p>
<p>Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:</p>	<p>Se entiende que una persona o grupo de personas controla de manera efectiva en última instancia a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o cualquier otro acto, en términos de las Reglas de Carácter General aplicables, puede:</p>
<p>i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;</p>	<p>i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;</p>
<p>ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o</p>	<p>ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del veinticinco por ciento del capital social, o</p>
<p>ii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.</p>	<p>iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.</p>

	<p>Para efectos del Capítulo IV Bis de esta Ley, se entenderá como Beneficiario Controlador a quien tenga el control de una persona moral en términos del inciso b) anterior, aunque dicha persona moral no sea Cliente o Usuaría de alguien que realice Actividades Vulnerables o se lleven a cabo actos u operaciones con éstas a su nombre</p>
	<p>Para efectos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, la definición de Beneficiario Controlador, es equiparable a beneficiario final y propietario real.</p>

Para los efectos de la Ley se entenderá por:

III Bis. Cliente o Usuaría, a cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen Actividades Vulnerables;

IX Bis. Persona Políticamente Expuesta, a aquella persona física que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en territorio nacional o en un país extranjero, así como a las personas relacionadas con ellas que cumplan con las condiciones y características que la Secretaría establezca en reglas o disposiciones de carácter general;

(Fracciones adicionadas DOF 16-07-2025)

Para los efectos de la Ley se entenderá por:

XII. Relación de negocios, a aquella establecida de manera formal y habitual entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus Clientes o Usuarios, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente **y la prestación de servicios de fe pública prevista en el artículo 17, fracción XII, de la Ley**, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias;

(Fracción reformada DOF 16-07-2025)

XII Bis. Representante Encargada de Cumplimiento, a la persona designada ante la Secretaría en términos de lo establecido en el artículo 20 de esta Ley; *(personas morales que realicen AV)*

(Fracción adicionada DOF 16-07-2025)

Para los efectos de la Ley se entenderá por:

XII Ter. Riesgo, a la probabilidad de que las Actividades Vulnerables puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento;

XIII Bis. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización a que se refiere el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y

(Fracciones adicionadas DOF 16-07-2025)

¿Cómo dar cumplimiento a las Obligaciones del sujeto que realiza las Actividades Vulnerables?

Contar con un documento en el que desarrollen lineamientos y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento.

- Contar con los expedientes de clientes y usuarios.
- Identificar niveles de riesgo del cliente y al beneficiario controlador de la operación.

Avisos (pedimento) fracciones arancelarias especificadas en el Anexo A de la Resolución por la que se expiden los Formatos Oficiales de los Avisos o Informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables (**pendiente de que se publique el Anexo actualizado**)

UMBRAL DE IDENTIFICACIÓN

XTRATEGAS.com[®]

Actividad	Umbral de Identificación	Umbral de aviso
	UMA/MN	UMA/MN
Vehículos	Siempre	Siempre
Máquinas de juegos y apuestas	Siempre	Siempre
Equipos de materiales para la elaboración de tarjetas de pago	Siempre	Siempre
Materiales de resistencia balística	Siempre	Siempre
Joyas, relojes, metales y piedras preciosas	485 UMA* / \$54,872.9 valor individual	485 UMA* \$54,872.9 valor individual
Obras de arte	4,815 UMA* / \$544,769.1 valor individual	4,815 UMA* / \$544,769.1 valor individual

Apéndice 8, identificadores, Anexo 22 RGCE:

Clave	Nivel	Supuestos de aplicación	Complemento 1
OV	P	Únicamente para las mercancías cuya clasificación se encuentre enlistada en el Anexo A de la Resolución por la que se expiden los Formatos oficiales de Avisos e informes para actividades vulnerables DOF 30/08/2013.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si la mercancía encuadra dentro de la acotación del art. 17 F. XIV, de la LFPIORPI. 2. La mercancía por su valor NO encuadra en la acotación del art. 17, F. XIV de la LFPIORPI, considerando el valor comercial. 3. La mercancía por sus características NO encuadra en la acotación del art. 17, F. XIV de la LFPIORPI .

Autoridades Mexicanas competentes:

**FISCALIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA.**



**COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA DE VALORES**



**UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA.**



**COMISIÓN NACIONAL DEL
SISTEMA DEL AHORRO PARA EL
RETIRO.**



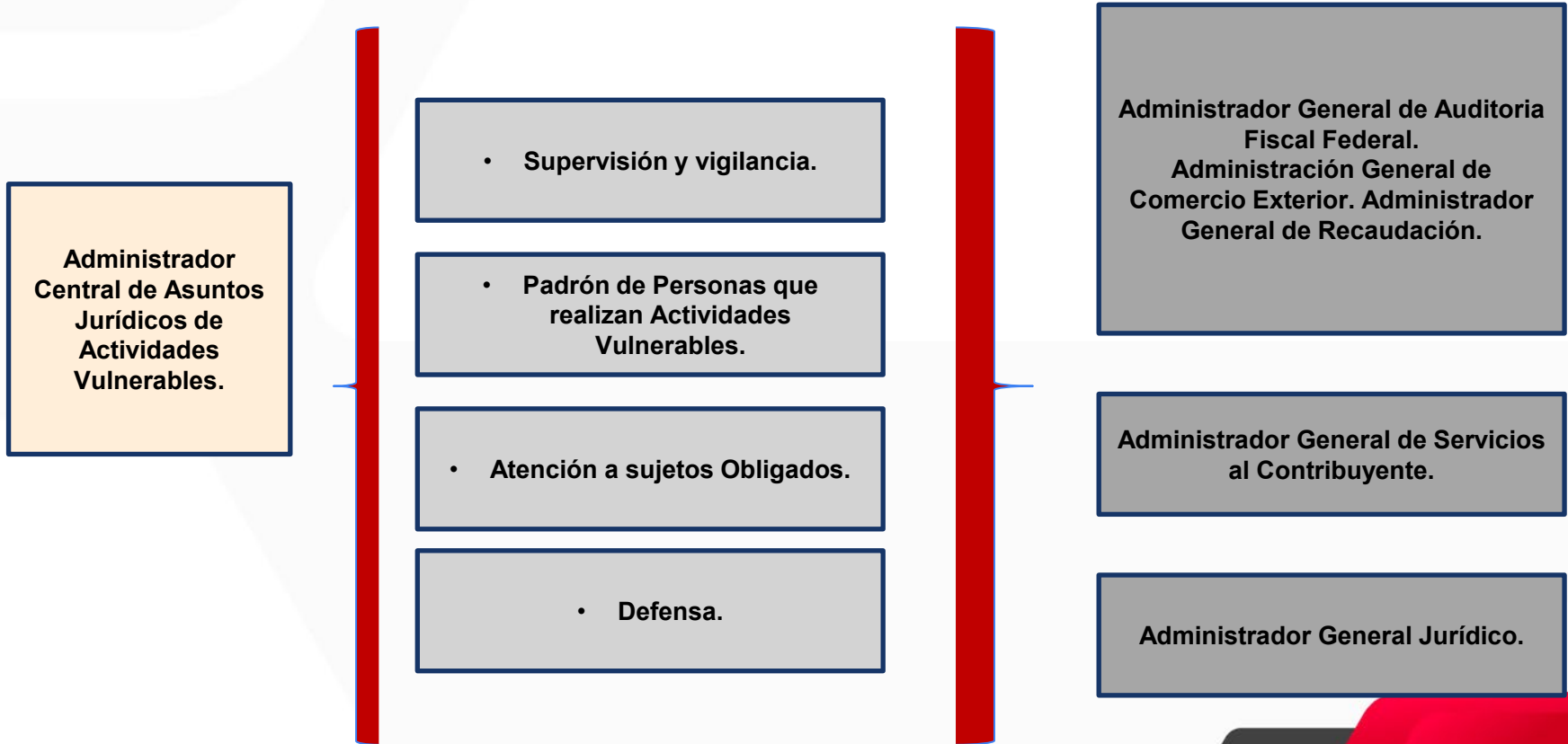
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**



**COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS.**



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:



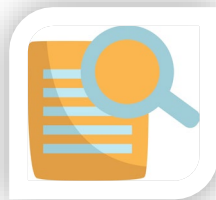
Verificación del cumplimiento:

- Visitas de verificación, conforme la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Proporcionar exclusivamente la información y documentación soporte con que cuenten que éste directamente relacionada con Actividades Vulnerables.
- Las verificaciones sólo podrán, abarcar aquellos actos u operaciones consideradas como Actividades Vulnerables, realizadas dentro de los 10 años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.
- Orden de visita, plazo para realizar manifestaciones, plazo para formular alegatos, y se emite el oficio de conclusión.
- Inicio del procedimiento sancionador, plazo 15 días para ofrecer pruebas.
- Emite y notifica la resolución por la que se impongan las sanciones.

PROCEDIMIENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN.



1. Notificación de la orden de visita.



2. Visitador se identifica y exhibe la orden expresa de la visita de verificación.



3. Ejecución de la visita.



4. Visitado puede realizar manifestaciones.

5. Levantamiento del Acta Circunstanciada en presencia de 2 testigos.

10. Fin del procedimiento.

9. Se desvirtúan las observaciones

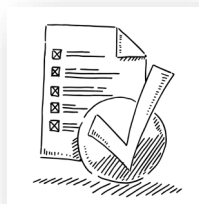
8. Se emite resolución.

7. Alegatos.

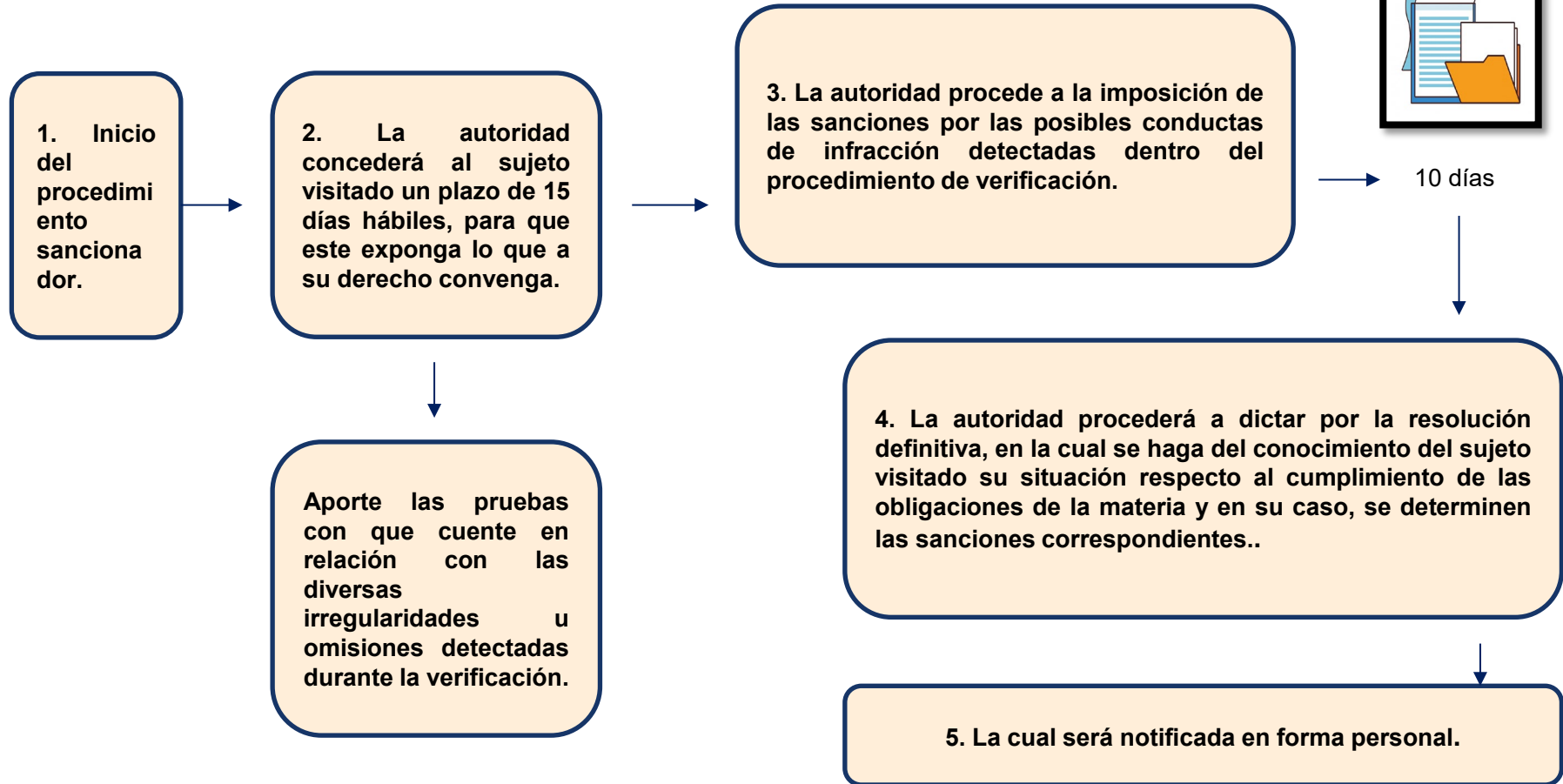
6. Ofrecimiento de pruebas y formulación de observaciones.

No se desvirtúan las observaciones.

Posible inicio del procedimiento administrativo sancionador.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones previstas en la LFPIORPI:

Sanciones Administrativas

El Servicio de Administración Tributaria sancionará administrativamente a quienes infrinjan la LFPIORPI, el Reglamento de la Ley y las Reglas de Carácter General. La imposición de estas sanciones administrativas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cancelación de Patente: *“Artículo 165. Será cancelada la patente de agente aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:*

...

XII. *Encontrarse dentro de los supuestos de cancelación a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.”*

Actividad Sancionada	Sanción Administrativa (Agente, Agencia Aduanal Apoderado)	Sanción pecuniaria general
Artículo 53 LFPIORPI	Artículo 59 LFPIORPI	Artículo 54 LFPIORPI
<p>I. Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaría en términos de esta Ley;</p>	<p>Cancelación en caso de reincidencia</p>	<p>Entre 200 y 2000 UMA's \$22,628.00 y \$226,280.00</p>
<p>II. Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley;</p>	<p>Cancelación en caso de reincidencia</p>	<p>Entre 200 y 2000 UMA's \$22,628.00 y \$226,280.00</p>
<p>III. Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley. La sanción prevista en esta fracción será aplicable cuando la presentación del Aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. En caso de que la extemporaneidad exceda este plazo, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión en el artículo 54, fracción II, de esta Ley; <i>Párrafo reformado DOF 16-07-2025</i></p>	<p>Cancelación en caso de reincidencia</p>	<p>Entre 200 y 2000 UMA's \$22,628.00 y \$226,280.00</p>

Actividad Sancionada	Sanción Administrativa (Agente, Agencia Aduanal o Apoderado)	Sanción pecuniaria general
Artículo 53 LFPIORPI	Artículo 59 LFPIORPI	Artículo 54 LFPIORPI
IV. Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;	Cancelación en caso de reincidencia	Entre 200 y 2000 UMA's \$22,628.00 y \$226,280.00
V. Incumplan con las obligaciones que imponen los artículos 33, 33 Bis y 33 Ter de esta Ley; <i>Fracción reformada DOF 16-07-2025</i>	No aplica (Fe pública, sociedades mercantiles)	Entre 2000 y 10,000 UMA's \$226,280.00 y \$1,131,400.00
VI. Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, y	Cancelación	Entre 10,000 y 65,000 UMA's \$1,131,400.00 y \$7,354,100.00
VII. Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de esta Ley.	Cancelación	Entre 10,000 y 65,000 UMA's \$1,131,400.00 y \$7,354,100.00

DELITOS CAPITULO VIII LFPIORPI:

Artículo 62. Se sancionará con prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, a quien:

I. Proporcione a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse; (Fracción reformada DOF 16-07-2025)

II. Modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos o desahogos de los requerimientos de información que le formule la Secretaría en términos de lo dispuesto en esta Ley, o incorporados en avisos presentados, o (Fracción reformada DOF 16-07-2025)

III. Incorpore a los avisos o al desahogo de requerimientos que le formule la Secretaría en términos de lo dispuesto en esta Ley, información, documentación, datos o imágenes ilegibles que impidan el conocimiento efectivo de su contenido. (Fracción adicionada DOF 16-07-2025)

Los delitos previstos en este artículo admitirán la comisión culposa. (Párrafo adicionado DOF 16-07-2025)

La comisión culposa de estos delitos, cuando medie un error de tipo vencible y éste sea corregido de manera espontánea antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no será sancionada. (Párrafo adicionado DOF 16-07-2025)

Importancia del cumplimiento:

Acciones de **compliance** para la prevención en materia fiscal, aduanera, penal, operaciones vulnerables.

- Mitigar los riesgos de que la organización pueda sufrir sanciones, multas, pérdidas financieras, e incluso la pérdida de su reputación como resultado del incumplimiento de las leyes, y regulaciones que apliquen a su actividad.
- Evitar la probabilidad de que un evento tenga un impacto negativo en la empresa, en el desempeño profesional o en el logro de sus objetivos.
- Identificar y atender riesgos derivados de las relaciones con sus clientes e implementar políticas de identificación y manejo de información.

Reducir el riesgo de ser víctima o participante involuntario de cualquier actividad ilícita

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



Lic. Ruben Garay

Titular Comercio Exterior

rubengaray@xtrategas.com



Lic. Sandra Citlalli

Titular Compliance

sandra.Citlalli@xtrategas.com



contacto@xtrategas.com



[@XtrategasEfectividadDeNegocio](https://www.linkedin.com/company/xtrategas)



[@XtrategasEfectividadDeNegocio](https://www.facebook.com/XtrategasEfectividadDeNegocio)



[@XtrategasEDN](https://twitter.com/XtrategasEDN)